



1700-37

RESOLUCION N°

0865

FECHA:

18 ABR 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR EL SEÑOR JACKSON SANCHEZ GIRALDO, PARA UN POZO UBICADO EN EL PREDIO LOCALIZADO EN LA CALLE 14 CARRERA 4 ESQUINA EN EL SECTOR DE TAGANGA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Julio 28 de 2015, el señor JACKSON SANCHEZ GIRALDO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.376.103, solicito permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas, para un pozo profundo en una cabaña turística, ubicada en el predio localizado en la Calle 14 Carrera 4 esquina sector de la cabecera urbana de Taganga con coordenadas N11°16'7,73-074°11'15.68".

Que adjunto a este oficio, se aportan los siguientes documentos:

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas
- ✓ Comprobante de pago por concepto de evaluación del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- ✓ Diseño de estudio hidrogeológico.
- ✓ Informe Técnico del Pozo.
- ✓ Copia de la carta catastral.
- ✓ Uso de suelos y plano.

Con la solicitud se aporta un documento de carácter técnico denominado ESTUDIO HIDROGEOLOGICO PARA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, donde se presenta la información referente a las **generalidades** del proyecto, a su geología, a la geofísica, cerrando con unas conclusiones y recomendaciones respecto a la hidrogeología y consideraciones técnicas para la construcción del pozo.

Que en este orden de ideas, se admite la solicitud presentada por el señor JACKSON SANCHEZ GIRALDO, para obtener permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el suministro del recurso hídrico para uso de una cabaña turística, ubicada en Taganga Distrito de Santa Marta, a través del Auto No. 1268 de octubre 02 de 2015 y se remite al Ecosistema Zona Costera, para su revisión y evaluación.

Que en informe técnico de fecha Enero 19 de 2016, suscrito por funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptúo:





1700-37

RESOLUCION N° 0865

FECHA: 18 ABR 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR EL SEÑOR JACKSON SANCHEZ GIRALDO, PARA UN POZO UBICADO EN EL PREDIO LOCALIZADO EN LA CALLE 14 CARRERA 4 ESQUINA EN EL SECTOR DE TAGANGA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA”

“Concepto técnico:

Que en dicha comunicación presentada por el señor Jackson Sánchez Giraldo, presento los documentos requeridos para la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, entre los cuales se presenta estudio de tomografía del predio en el cual se evidencia presencia de aguas subterráneas en dos puntos; Posición 1 en las coordenadas geográficas 11°16'7.73"N- 74°11'15.68"O y posición 2 en las coordenadas 11°16'13.31"N- 74°11.3.72"O.

Que una vez establecida y realizada la visita de campo se pudo establecer que el predio se encuentra ubicado en las coordenadas 11°16'10.29N-74°11'9.92"O, en un lugar diferente a los puntos descritos en el estudio de tomografía para realizar la prospección y exploración de aguas subterráneas; bajo estas consideraciones se puede establecer que el estudio presentado no corresponde al área del predio objeto de solicitud de permiso y no se garantiza la presencia de aguas subterráneas en dicho punto.

Se puede establecer que el predio ubicado en la Calle 14 con carrera 4 esquina en el Corregimiento de Taganga, en las coordenadas 11°16'10.29N-74°11'9.92"O, no está incluido en el estudio de tomografía y no corresponde al área del predio objeto de la solicitud de perforación y exploración de aguas subterráneas, lo cual no garantiza la presencia de aguas subterráneas en dicho punto. Bajo estas consideraciones no se puede dar viabilidad ambiental para el desarrollo de la prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio mencionado, correspondiente al predio de propiedad JACKSON SANCHEZ GIRALDO.

Recomendaciones:

Iniciar nuevamente con toda la documentación para solicitar dicho permiso de exploración y perforación del pozo ubicado en el predio localizado en la calle 14 carrera 4 esquina sector de Taganga con coordenadas 11°16'10.29N-74°11'9.92", presentando todos los estudios de tomografía en el predio del área a intervenir y no en sectores diferentes a donde se van a perforar.

Aclarar que el aprovechamiento del agua es para uso doméstico y están restringidos los usos turísticos para este recurso, lo cual está contenido como prohibiciones de uso según POT. Entregar certificado de tradición y libertad a nombre del solicitante. "

Que el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978 establece: "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso..."





1700-37

RESOLUCION N°

0865

FECHA:

18 ABR 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR EL SEÑOR JACKSON SANCHEZ GIRALDO, PARA UN POZO UBICADO EN EL PREDIO LOCALIZADO EN LA CALLE 14 CARRERA 4 ESQUINA EN EL SECTOR DE TAGANGA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA”

Que el artículo 154 de la misma norma señala que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión.

Que teniendo en cuenta el informe técnico la solicitud elevada se considera que no es procedente otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado, debido a que el lugar donde se realizó la visita es un lugar diferente a los puntos descritos en el estudio de tomografía para realizar la prospección y exploración de aguas subterráneas..

Que de acuerdo lo anterior, se establece que Corpamag no otorgará el permiso solicitado por el señor JACKSON SANCHEZ GIRALDO, en virtud a los preceptos antes mencionados y en virtud al concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que de conformidad a lo dispuesto en esta misma Ley corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción. En mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por el señor JACKSON SANCHEZ GIRALDO, para garantizar el suministro Hídrico Permanente de Agua en el pozo profundo ubicado en la calle 14 carrera 4 esquina sector cabecera urbana de Taganga, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor JACKSON SANCHEZ GIRALDO deberá:

- *Iniciar nuevamente con toda la documentación para solicitar dicho permiso de exploración y perforación del pozo ubicado en el predio localizado en la calle 14 carrera 4 esquina sector de Taganga con coordenadas 11°16'10.29N-74°11'9.92", presentando todos los estudios de*





1700-37

RESOLUCION N° 0865

FECHA: 18 ABR 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR EL SEÑOR JACKSON SANCHEZ GIRALDO, PARA UN POZO UBICADO EN EL PREDIO LOCALIZADO EN LA CALLE 14 CARRERA 4 ESQUINA EN EL SECTOR DE TAGANGA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA”

tomografía en el predio del área a intervenir y no en sectores diferentes a donde se van a perforar.

- *Aclarar que el aprovechamiento del agua es para uso doméstico y están restringidos los usos turísticos para este recurso, lo cual está contenido como prohibiciones de uso según POT. Entregar certificado de tradición y libertad a nombre del solicitante.*

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JACKSON SANCHEZ GIRALDO y/o quien haga las veces de Representante Legal o Apoderado..., para que surta el trámite administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 4484

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° **0865**

FECHA: **18 ABR 2016**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR EL SEÑOR JACKSON SANCHEZ GIRALDO, PARA UN POZO UBICADO EN EL PREDIO LOCALIZADO EN LA CALLE 14 CARRERA 4 ESQUINA EN EL SECTOR DE TAGANGA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 27 ABR 2016 días del mes de ABRIL del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) JACKSON WEIMALL SANCHEZ GIRALDO quien exhibió la C.C. No. 71.376.503 expedida en MEDELLIN en su condición de Rep. legal el contenido de la Resolución No. 0865 De fecha 18 ABRIL 2016. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO
Jackson Sanchez
c. c. 71376503

EL NOTIFICADOR
[Signature]
c. c. 12002486

